



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-33685288-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN DEL “ANEXO DEL PUNTO 23.6. INCISO I)” DEL RGAA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

---

VISTO el Expediente EX-2017-33685288-APN-GA#SSN, el artículo 23 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), las Resoluciones RESOL-2018-209-APN-SSN#MF de fecha 5 de marzo, RESOL-2018-611-APN-SSN#MF de fecha 28 de junio, RESOL-2019-813-APN-SSN#MHA de fecha 10 de septiembre, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los planes de seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN antes de su aplicación.

Que este Organismo ha dictado condiciones contractuales de carácter general y uniforme para la “Cláusula Adicional de Incremento Automático de Capitales Asegurados” aplicable a los Seguros de Personas, con los alcances previstos en el inciso i) del punto 23.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que dicho dispositivo permite a las entidades adecuar los capitales asegurados de la cobertura básica y de las coberturas adicionales de los planes de seguro en forma automática conforme surja del texto de la póliza contratada y la periodicidad pactada.

Que de acuerdo a lo indicado en la “Nota” aclaratoria obrante al pie de las condiciones contractuales en cuestión, el incremento sólo puede ser realizado de manera anual, semestral, cuatrimestral o trimestral.

Que en atención al contexto imperante, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN ha revisado la periodicidad de ajuste de los capitales asegurados.

Que como resultado de esa revisión, se torna oportuno incorporar a los mecanismos de ajuste previstos, la posibilidad de aplicar el incremento de manera mensual y bimestral.

Que la modificación planteada tiene por objeto garantizar que el beneficio proporcionado permanezca alineado con la coyuntura económica, preservando así la capacidad real de respaldo y protección para el asegurado y sus beneficiarios.

Que ante dicha incorporación, resulta necesario eliminar la “Nota” aclaratoria al pie de las Cláusulas Adicionales de Incremento Automático, ya que deviene en redundante.

Que a efectos de unificar criterios, surge la necesidad de adecuar las Resoluciones de Pautas Mínimas para los seguros de Vida Individual, Vida con Ahorro y Accidentes Personales, en las cuales se limitaba la periodicidad de ajuste.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 20.091 y en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) del referido cuerpo normativo.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elimínese la “NOTA” de la “Cláusula adicional de incremento automático de capitales asegurados en base a un porcentaje fijo - Modalidad Colectiva”; “Cláusula adicional de incremento automático de capitales asegurados en base a un índice determinado - Modalidad Colectiva”; “Cláusula adicional de incremento automático de capitales asegurados en base a un porcentaje fijo - Modalidad Individual”; y “Cláusula adicional de incremento automático de capitales asegurados en base a un índice determinado - Modalidad Individual”, cuyos textos obran en el “Anexo del punto 23.6. inciso i)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el punto 10.2. denominado “Incremento Automático de los Capitales Asegurados” del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-209-APN-SSN#MF de fecha 5 de marzo, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el punto 11.4. denominado “Incremento Automático de los Capitales Asegurados” del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-611-APN-SSN#MF de fecha 28 de junio, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese el punto 11.2. denominado “Incremento Automático de los Capitales Asegurados” del Anexo I de la Resolución RESOL-2019-813-APN-SSN#MHA de fecha 10 de septiembre, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

